

República Oriental del Uruguay

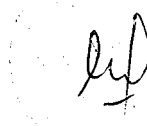
ACUERDO PARA LA ADQUISICIÓN DE
SUMINISTROS
Y LA PRESTACIÓN RECÍPROCA DE SERVICIOS
(US-UY-02)

ENTRE

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y


EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



República Oriental del Uruguay

**ACUERDO PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS
Y LA PRESTACIÓN RECÍPROCA DE SERVICIOS
ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL
DEPARTAMENTO DE DEFENSA
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

PREÁMBULO



El Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, en adelante denominadas las Partes; con el deseo de mejorar la interoperabilidad, preparación y eficiencia de sus respectivas fuerzas militares a través de una mayor cooperación logística, han resuelto concretar este Acuerdo para la Adquisición de Suministros y la Prestación Recíproca de Servicios, en adelante, el presente Acuerdo.

ARTÍCULO I. FINALIDAD

El presente Acuerdo tiene la finalidad de establecer las condiciones y los procedimientos fundamentales para facilitar la provisión recíproca de “Apoyo Logístico en Suministros y Servicios”, conforme a los términos definidos en el artículo II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II. DEFINICIONES

1. A efectos del presente Acuerdo y de cualquiera de sus Enmiendas o Acuerdos de Implementación que estipulen procedimientos específicos, regirán las siguientes definiciones:

a. Información clasificada: Es la información oficial que requiere protección por razones de seguridad nacional y que ha sido identificada como tal por una marca de clasificación de seguridad. Esta información puede estar en forma oral, visual, magnética o documental, o en forma de equipo o tecnología.

b. Intercambio de igual valor: Es el pago por una transferencia efectuada conforme al presente Acuerdo en la que la Parte receptora reemplazará el apoyo logístico, suministros y servicios que reciba por Apoyo Logístico, Suministros y Servicios del mismo valor monetario.

República Oriental del Uruguay

c. Acuerdo de Implementación: Es un Convenio complementario, por escrito, de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios, que especifica detalles y condiciones para la implementación de los acuerdos de prestación recíproca de servicios.

d. Factura: Documento de la Parte proveedora que solicita el reembolso o pago por Apoyo Logístico, Suministros y Servicios prestados conforme al presente Acuerdo y a cualquier Acuerdo de Implementación asociado.

e. Apoyo Logístico, Suministros y Servicios: Provisión de alimentos, agua, alojamiento, transporte (incluyendo transporte aéreo), petróleo, aceites, lubricantes, ropa, servicios de comunicación, servicios médicos, municiones, apoyo a operaciones en bases (y la construcción correspondiente a ese apoyo), servicios de almacenamiento, utilización de instalaciones, servicios de capacitación, piezas y elementos de repuesto, servicios de reparación y mantenimiento, servicios de calibración y servicios portuarios. Por este término se entiende también el uso temporal de vehículos de uso general y de otros artículos sin fines letales, de equipamiento militar, cuando su préstamo o arriendo se permita conforme a las leyes y los reglamentos internos de las Partes. Por el término "Apoyo Logístico, Suministros y Servicios" se entiende el apoyo, los suministros o los servicios que correspondan a cualquiera o a todas las categorías precedentes.

f. Pedido: Solicitud por escrito, presentada en un formato convenido y suscrita por persona autorizada, para el aprovisionamiento de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios específicos, con arreglo al presente Acuerdo y a cualquier Acuerdo de Implementación asociado.

g. Enlace: Es la oficina o dependencia a la que una Parte ha autorizado la firma de un pedido por el cual se solicita Apoyo Logístico, Suministros y Servicios o se conviene en aprovisionarlos conforme al presente Acuerdo, o la recaudación o realización de pagos por Apoyo Logístico, Suministros o Servicios facilitados o recibidos conforme al presente Acuerdo. Este enlace figurará en los anexos correspondientes del presente Acuerdo o de un Acuerdo de Implementación asociado.

h. Parte receptora: La Parte que solicita y recibe el apoyo.

i. Sustitución en especie: Pago por una transferencia efectuada conforme al presente Acuerdo en la que se conviene que la Parte receptora reemplazará el Apoyo Logístico, Suministros y Servicios que reciba por Apoyo Logístico, Suministros y Servicios de idéntica naturaleza o prácticamente idéntica en las condiciones convenidas.

j. Parte proveedora: La Parte que proporciona el apoyo.



República Oriental del Uruguay

k. Transferencia: Venta (contra pago monetario, sustitución en especie o intercambio de suministros o servicios de igual valor), el arriendo, el préstamo u otra forma de aprovisionamiento temporal de Apoyo Logístico, Suministros o Servicios conforme al presente Acuerdo.

ARTÍCULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Acuerdo tiene como finalidad facilitar el apoyo logístico recíproco entre las Partes, para ser utilizado principalmente durante los ejercicios combinados, el adiestramiento, los desplazamientos, escalas, operaciones u otras actividades cooperativas, o en circunstancias imprevistas o situaciones en las que una de las Partes pueda requerir Apoyo Logístico, Suministros y Servicios.

2. El presente Acuerdo regirá la provisión recíproca de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios de las Fuerzas Armadas de una Parte a las de la otra Parte, a cambio de pagos monetarios o del aprovisionamiento recíproco de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios a las Fuerzas Armadas de la Parte proveedora.

3. Las actividades de las Partes conforme al presente Acuerdo o a un Acuerdo de Implementación asociado se efectuarán en el marco de las respectivas leyes y reglamentos nacionales. Las obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo o a cualquier Acuerdo de Implementación asociado, estarán condicionadas a la disponibilidad de fondos a tales efectos. Salvo acuerdo en contrario por anticipado, una Parte no hará un pedido ni recibirá apoyo conforme al presente Acuerdo o a cualquier Acuerdo de Implementación asociado a menos que tenga a su disposición fondos para solventarlo o el apoyo en especie convenido. Si una Parte carece de fondos para cumplir con sus obligaciones, lo notificará sin demora a la otra Parte, la cual tendrá derecho a interrumpir su aprovisionamiento de cualquier apoyo que deba ser solventado con los fondos que ya no están disponibles. Esto no eximirá a una Parte de la obligación de pagar el apoyo que ya hubiera recibido.

4. Los artículos que figuran a continuación no podrán transferirse conforme al presente Acuerdo, de cuyo ámbito quedan específicamente excluidos:


a. Sistemas de armamento.

b. Equipos y partes de equipo (excepto arriendo o préstamo de vehículos de uso general y de otros artículos no letales de equipamiento militar, cuyo préstamo o arriendo se permita conforme a la normativa jurídica interna de las Partes.)

República Oriental del Uruguay

c. Cantidades iniciales de piezas de repuesto o recambio relacionadas con el pedido inicial de piezas principales de equipo; no obstante, podrán ser transferidas las piezas individuales de reposición o recambio necesarias para servicios de reparación y mantenimiento.

5. También se excluye la transferencia por cualquiera de las Partes, conforme al presente Acuerdo de todo artículo cuya transferencia esté prohibida por la normativa jurídica interna. Con arreglo a las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de América, dicho país no podrá transferir los siguientes artículos conforme al presente Acuerdo:

- 
- a. Misiles dirigidos.
 - b. Minas y torpedos navales;
 - c. Armamento nuclear (incluyendo ojivas, secciones de ojivas, proyectiles, armas de demolición y municiones de adiestramiento);
 - d. Sistemas o conjuntos de guiado para bombas u otras municiones;
 - e. Armas o municiones de carácter químico (a excepción de los agentes contra disturbios);
 - f. Recursos, subproductos o materiales nucleares especiales o fuentes radiactivas, o cualquier otro material, artículo, información u objeto de valor a transferir que esté sometido a la Ley de Energía Atómica de 1954 (secciones 2011, *et. seq.* del Título 42, Código de los Estados Unidos);
 - g. Materiales militares llamados Pertrechos Militares Significativos (*Significant Military Equipment*), que figuran en la Lista de Armamento de los Estados Unidos (*United States Munitions List*); parte 121 del título 22, Código de Reglamentos Federales de EE.UU., excepto lo permitido bajo la definición de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios según las leyes de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IV. TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. Cada Parte deberá realizar sus mejores esfuerzos, siempre que sea compatible con sus prioridades nacionales, para satisfacer las solicitudes de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios formuladas por la otra Parte conforme al presente Acuerdo. No obstante, cuando un Acuerdo de Implementación estipule un estándar más estricto para satisfacer estas solicitudes, prevalecerá lo establecido en ese Acuerdo de Implementación.



República Oriental del Uruguay

2. Los pedidos podrán ser presentados o aceptados únicamente por los Enlaces o quienes ellos designen, identificados por las Partes en los anexos B y C del presente Acuerdo. Cuando las Fuerzas Armadas de la República Oriental del Uruguay requieran Apoyo Logístico, Suministros o Servicios que se encuentren fuera del Área de Responsabilidad (AOR) del Comando Sur de los Estados Unidos (SOUTHCOM), podrán presentar sus pedidos al Enlace establecido, con conocimiento del Comando o solicitar la asistencia del Comando Sur.

3. Los Acuerdos de Implementación vinculados al presente Acuerdo podrán ser negociados en nombre del Departamento de Defensa de los Estados Unidos por los Cuarteles Generales, por el Comando Sur de los Estados Unidos (SOUTHCOM), por los Cuarteles Generales de otros comandos unificados de los Estados Unidos, o sus comandos subordinados designados. Los Acuerdos de Implementación podrán ser negociados en nombre del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa. En los Acuerdos de Implementación se identificarán los Enlaces y sus autorizaciones o limitaciones específicas.

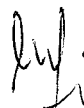
4. Antes de presentar un pedido por escrito, la Parte solicitante deberá contactar previamente al Enlace de la Parte proveedora por teléfono, fax o correo electrónico, con el fin de constatar la disponibilidad, precio y forma de reembolso del material o servicios requeridos. Los pedidos deberán incluir todos los elementos de información esenciales a los que se refiere el Anexo A, así como los demás términos y detalles necesarios para efectuar la transferencia. Se adjuntan instrucciones y formulario estándar de pedido. El número del presente Acuerdo, US-UY-02, deberá incluirse en todos los pedidos y en la correspondencia relacionada.

5. Las Partes mantendrán registro de todas las transacciones.

6. La Parte Receptora será responsable por:

a. Coordinar para recoger y transportar los suministros adquiridos conforme al presente Acuerdo. Esto no impide que la Parte proveedora asista en la carga a los medios de transporte de dichos suministros.

b. Obtener los permisos de aduanas correspondientes y realizar las acciones necesarias requeridas por la regulación aduanera nacional.





República Oriental del Uruguay

7. El representante designado por la Parte receptora para recibir el Apoyo Logístico, Suministros y Servicios en nombre de dicha Parte, deberá firmar el formulario estándar de pedido (Anexo D) en la casilla correspondiente como acuse de recibo. Si no hay formularios de pedido disponibles en el punto de entrega de la Parte proveedora, la persona que reciba el Apoyo Logístico, Suministros y Servicios firmará el documento sustituto que le extienda la Parte proveedora. El número del presente Acuerdo, US-UY-02, se anotará en todos los documentos de recepción.

8. La Parte proveedora será responsable por:

a. Notificar a la Parte receptora cuándo y dónde estará disponible el Apoyo Logístico, Suministros y Servicios a efectos de ser retirados:

b. Remitir el recibo firmado al Enlace autorizado para aceptar pedidos conforme al presente Acuerdo. El recibo firmado se adjuntará al formulario original del pedido.

9. El Apoyo Logístico, Suministros y Servicios recibidos por medio del presente Acuerdo, no podrá ser transferido nuevamente, ni temporal ni permanentemente a ningún otro país, organismo internacional o entidad (excluyendo personal, empleados o agentes de las fuerzas militares de la Parte receptora) sin el previo consentimiento por escrito de la Parte proveedora.

ARTÍCULO V. REEMBOLSO

1. Para las transferencias de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios conforme al presente Acuerdo, las Partes convendrán en efectuar el pago ya sea en efectivo (por "transacciones reembolsables") o por sustitución en especie o por intercambio de igual valor (ambas "transacciones de intercambio"). La Parte receptora deberá pagar a la Parte proveedora según lo dispuesto en el inciso 1.a. o en el 1.b. del presente artículo.

a. Transacciones reembolsables. La Parte proveedora deberá presentar las facturas a la Parte receptora una vez se haya entregado el Apoyo Logístico, Suministros y Servicios. Ambas Partes autorizarán el pago de todas las transacciones y cada Parte enviará la facturación por lo menos una vez cada tres meses, por todas las transacciones que estén sin facturar, a la otra Parte. Los documentos de respaldo necesarios se anexarán a las facturas y se pagarán en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha indicada en la propia factura. El pago se efectuará en la moneda de la Parte proveedora, salvo que en el pedido se haya acordado otra cosa. Al fijar el precio de una transacción reembolsable, las Partes convienen los siguientes principios recíprocos:

República Oriental del Uruguay

(1) En caso de una adquisición específica realizada a los contratistas de la Parte proveedora en nombre de la Parte receptora, el precio no deberá ser menos favorable que el precio cobrado a las Fuerzas Armadas por el contratista de la Parte proveedora por concepto de idénticos artículos o servicios, menos cualquier monto excluido en el artículo VI del presente Acuerdo. El precio cobrado podrá tomar en cuenta diferencias debidas a horarios, punto de entrega o similares consideraciones.

(2) En caso que la Parte proveedora transfiera recursos propios, deberá cobrar lo mismo que le cobra a sus propias fuerzas militares por concepto de Apoyo Logístico, Suministros y Servicios idénticos, a partir de la fecha de entrega o que se cumpla el pedido, menos cualquier monto excluido según el artículo VI del presente Acuerdo. En cualquier circunstancia en la que no se haya establecido un precio o no se hubiera cobrado a sus propias fuerzas militares, las Partes convendrán por adelantado un precio que tenga en cuenta el principio de reciprocidad en la fijación de precios, excluyendo las cantidades que contravengan ese mismo principio de reciprocidad.

b. Transacciones de intercambio. Las transacciones de intercambio deberán realizarse por sustitución en especie o por intercambio de igual valor. La Parte receptora efectuará el pago mediante la transferencia a la Parte proveedora del Apoyo Logístico, Suministros y Servicios acordados entre las Partes, sean idénticos (o sustancialmente idénticos) o de igual valor monetario, que los recibidos de la Parte proveedora o prestados por la misma. Cuando se convenga que el pago se efectuará por intercambio de igual valor y antes del aprovisionamiento del apoyo solicitado, las Partes convendrán los bienes y servicios que aceptarán en pago. La Parte receptora será la responsable de disponer el transporte de retorno y la entrega del Apoyo Logístico, Suministros y Servicios de reemplazo en el lugar en que convengan las Partes en el momento en que se firme el pedido. Si la Parte receptora no completara el intercambio dentro de los plazos establecidos en el calendario de reemplazo convenido en el momento de la transacción original o vigentes al momento de la transacción original, los cuales no podrán exceder en más de un año a partir de la fecha de la transacción original, la transacción se considerará reembolsable y se regirá por el párrafo 1.a., salvo que el precio se estableciera por medio de los precios reales o estimados, vigentes en la fecha en que el pago hubiera vencido de no haber mediado la demora.

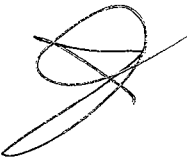


ES COMPLETAMENTE ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

c. Fijación del precio o valor. Los siguientes mecanismos de fijación de precios se aplican con el fin de aclarar el principio de reciprocidad en los precios. El precio establecido para el material en existencia será el de la lista de precios de las existencias de la Parte proveedora. El precio para la compra de artículos que aún no figuren en la lista será el mismo que la Parte proveedora haya pagado al contratista o vendedor. El precio por servicios prestados será el normal que cobre la Parte proveedora; si éste no fuera pertinente, se cobrará un precio que correspondería al costo relacionado directamente con la prestación de los servicios en cuestión. Los precios que se cobrarán excluirán todos los impuestos y aranceles de los cuales se exime a la Parte receptora conforme a otros acuerdos concertados entre los Gobiernos de las Partes. Previa solicitud, las Partes convienen en facilitar la información suficiente para verificar que se ha cumplido el principio de reciprocidad en la fijación de precios y que los precios no incluyen los costos exonerados o excluidos.



2. Cuando no se haya acordado previamente un precio definitivo para el pedido y mientras no se fije el precio definitivo, se deberá establecer un límite de responsabilidad máximo para la Parte que solicita el Apoyo Logístico, Suministros y Servicios. Las Partes deberán entablar negociaciones sin demora para fijar el precio definitivo.

3. Los Enlaces de cada Parte que estén a cargo de pagos y cobros están identificados en los Anexos al presente Acuerdo.

4. El precio del Apoyo Logístico, Suministros y Servicios conforme al presente Acuerdo, no sobrepasará el que por el mismo Apoyo Logístico, Suministros y Servicios se cobre conforme a cualquier otro acuerdo entre las Partes o sus Gobiernos.

ARTÍCULO VI. COSTOS EXONERADOS O EXCLUIDOS

En la medida en que lo autorice la normativa jurídica interna de las Partes, éstas se asegurarán de que no se graven aranceles, impuestos ni tributos parecidos, que puedan reconocerse fácilmente por concepto de las actividades efectuadas conforme al presente Acuerdo. Las Partes deberán cooperar para proveer la documentación adecuada para maximizar la desgravación fiscal y aduanera. Conforme al presente Acuerdo se aplicará cualquier acuerdo pertinente de desgravación fiscal y aduanera. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier precio que se cobre por Apoyo Logístico, Suministros y Servicios incluyendo impuestos o aranceles. Al decidir si deben cobrarse aranceles, impuestos o tributos parecidos, el valor del Apoyo Logístico, Suministros y Servicios proporcionados por la Parte proveedora se registrará por el principio de fijación de precios del artículo V.

República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO VII. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Es intención de las Partes que las actividades que se efectúen conforme al presente Acuerdo y a cualquier Acuerdo de Implementación vinculado, no se encuentren a un nivel clasificado. No se proporcionará ni generará información ni material clasificado conforme al presente Acuerdo ni a cualquier Acuerdo de Implementación.

ARTÍCULO VIII. INTERPRETACIÓN, ENMIENDAS Y REVISIÓN

1. Toda diferencia acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier Acuerdo de Implementación o de cualquier negociación realizada conforme a los mismos, se resolverá por medio de consultas entre las Partes.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, solicitar una enmienda del presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte. En caso de que se realice una solicitud, las Partes iniciarán negociaciones a la brevedad. El presente Acuerdo podrá ser enmendado únicamente por medio de un acuerdo por escrito entre las Partes. El reemplazo de los Anexos B y C, que constituye las listas de Enlaces, podrá efectuarse por una Parte mediante la remisión del Anexo sustitutivo a la otra Parte, sin necesidad de la enmienda oficial del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IX. ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

El presente Acuerdo, que consiste en un preámbulo, los artículos del I al IX y los anexos del A al D, entrará en vigor a los treinta días de notificada la segunda ratificación. El presente Acuerdo seguirá vigente a menos que se denuncie por consentimiento mutuo escrito entre las Partes, o por una de las Partes mediante notificación escrita a la otra de su intención de denunciarlo, enviada con no menos de ciento ochenta (180) días de antelación. La denuncia del presente Acuerdo no afectará todas las obligaciones de reembolso contraídas con arreglo a sus términos, las que seguirán vigentes para la Parte responsable hasta que se liquiden.




ES 0000



República Oriental del Uruguay


Firmado en Montevideo..... a los 16..... días del mes de Abril de 2012..... y en Miami..... a los 21..... días del mes de Mayo..... de 2012..... en dos ejemplares originales en los idiomas inglés y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL DE
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY**


ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
Ministro de Defensa Nacional
República Oriental del Uruguay

**United States Southern Command
Office of the Staff Judge Advocate
9301 NW 33rd Street
Miami, FL 33172**

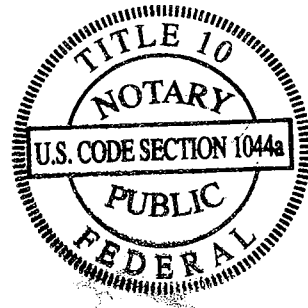
**POR EL DEPARTAMENTO DE
DEFENSA DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA**


DOUGLAS M. FRASER
General, U.S. Air Force
Commander, U.S. Southern Command

**CERTIFIED TO BE A TRUE AND
CORRECT COPY OF THE ORIGINAL**

 23 MAY 2012

**SSG JOSE A. CONTRERAS, USA
US SOUTHERN COMMAND
SENIOR PARALEGAL NCO
FEDERAL NOTARY PUBLIC
TITLE 10, USC SECTION 1044A**



República Oriental del Uruguay

LISTA DE ANEXOS

Anexo A- Elementos mínimos de información esencial.

Anexo B- Puntos de contacto del Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay.

Anexo C- Puntos de contacto del Comando Sur de los .EE.UU. (USSOUTHCOM).

Anexo D - Formulario estándar de pedidos e instrucciones para llenarlo.


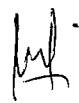
ES 00

11

República Oriental del Uruguay

ANEXO A

ELEMENTOS DE INFORMACIÓN ESENCIALES MÍNIMOS

- 
- 1). Acuerdo de Implementación.
 - 2). Fecha del pedido.
 - 3). Designación y dirección de la oficina a ser facturada.
 - 4). Lista numérica de los números de existencia de los artículos, de haberlos.
 - 5). Cantidad y descripción del material o servicios solicitados.
 - 6). Cantidad entregada.
 - 7). Unidad de medida.
 - 8). Valor Unitario en moneda del país que va a facturar.
 - 9). Cantidad entregada (6) multiplicada por el valor unitario (8).
 - 10). Moneda del país que va a facturar.
 - 11). Monto total del pedido en la moneda del país que va a facturar.
 - 12). Nombre (a máquina o en letra de molde), firma y título del representante autorizado para ordenar o hacer pedidos.
 - 13). Beneficiario a ser identificado en el pago.
 - 14). Designación y dirección de la oficina que recibe el pago.
 - 15). Firma de la persona que confirma la recepción de los servicios o suministros en el pedido o solicitud, o un documento suplementario por separado.
 - 16). Número del documento del pedido o solicitud.
 - 17). Organización receptora.
 - 18). Organización emisora.
 - 19). Tipo de transacción.
 - 20). Mención de los fondos o certificación de la disponibilidad de fondos cuando sea aplicable conforme a los procedimientos de las Partes.
 - 21). Fecha y lugar de la transferencia original, en caso de una transacción de intercambio, un programa de reembolso que incluya el día y lugar que se realice la transacción.
 - 22). Nombre, firma y título del funcionario de aceptación autorizado.
 - 23). Requerimiento especial adicional, de haberlo, tal como transporte, envío, etc.
 - 24). Limitaciones de responsabilidad del gobierno.
 - 25). Nombre, firma, fecha y título del funcionario de la Parte proveedora que realiza la emisión de suministros o servicios.
- 
- ORIGINAL




República Oriental del Uruguay

ANEXO B

PUNTOS DE CONTACTO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE EFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS

El organismo uruguayo responsable de aprobar, colocar y aceptar órdenes es el siguiente:

- 
- a. **Organismo:** Ministerio de Defensa Nacional
 - b. **Teléfono:** (598) 2487 2828 int. 115/267
 - c. **Fax:** (598) 2481 4833
 - d. **Dirección postal:** Dirección Asuntos Internacionales y Cooperación
Ministerio de Defensa Nacional
8 de Octubre 2602
Montevideo, Uruguay
 - e. **Dirección de correo electrónico:** dgs.dai@mdn.gub.uy

El organismo uruguayo responsable de efectuar los cobros y pagos correspondientes a la asistencia logística en material o servicios es el siguiente:

- a. **Organismo:** Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General de Recursos Financieros
- b. **Telefax:** (598) 2481 9125
- c. **Dirección postal:** Dirección General de Recursos Financieros
Ministerio de Defensa Nacional
8 de Octubre 2628
Montevideo, Uruguay
- d. **Dirección de correo electrónico:** dgrfff.secretaria@mdn.gub.uy

República Oriental del Uruguay

ANEXO C

USSOUTHCOM
PUNTOS DE CONTACTO, RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y EFECTUAR
TRÁMITES FINANCIEROS

TAB A – HQ USSOUTHCOM

TAB B – USARSOUTH (Ejército)

TAB C – USNAVSOUTH (Armada)

TAB D – USSOUTHAF (Fuerza Aérea)

TAB E – USMARSOUTH (Cuerpos de Marina)

TAB F – SOCSOUTH (Operaciones Especiales)

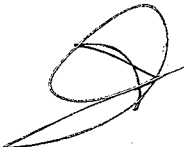


República Oriental del Uruguay

ANEXO C /TAB A

USSOUTHCOM
PUNTOS DE CONTACTO, RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE
EFFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS
CUARTELES GENERALES DEL COMANDO SUR DE LOS EEUU (USSOUTHCOM)

1. El Punto de Contacto del Cuartel del Comando Sur de los EEUU (HQ USSOUTHCOM) responsable de coordinar la colocación y aceptación de órdenes bajo este Acuerdo es el Centro de Operaciones Logísticas:

- 
- a. **Unidad:** USSOUTHCOM J4
 - b. **Teléfono:** Comercial (305) 437-1427 ó 1400
DSN 567-1427 ó 1400
 - c. **Fax:** Comercial (305) 437-1443
DSN 567-1443
Comercial (305) 437-1444 (Reservado)
DSN 567-1444 (Reservado)
 - d. **Dirección de correo electrónico:** leandro.montesino@hq.southcom.mil
 - e. **Dirección Postal:** COMMANDER
HQ USSOUTHCOM (Attn: J4)
9301 NW 33rd. St
Doral, FL 33172

2. La agencia del USSOUTHCOM responsable de coordinar los pagos y cobros bajo este Acuerdo es la Contraloría:

- f. **Unidad:** USSOUTHCOM J8
- g. **Teléfono:** Comercial (305) 437-1814 ó 1811
DSN 567-1814 ó 1811
- h. **Fax:** Comercial (305) 437-1840
DSN 567-1840
- i. **Dirección de correo electrónico:** john.samson@hq.southcom.mil
- j. **Dirección Postal:** COMMANDER
HQ USSOUTHCOM (Attn: J4)
9301 NW 33rd. St
Doral, FL 33172



República Oriental del Uruguay

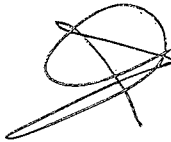
ANEXO C /TAB B

USARSO

PUNTOS DE CONTACTO RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE EFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS

U.S. ARMY SOUTH (USARSO)

1. El Punto de Contacto del Ejercito (USARSO) responsable de coordinar la colocación y aceptación de órdenes bajo este Acuerdo es USARSO DCS G-4:

- 
- a. **Unidad:** USARSOUTH DCS G-4
 - b. **Teléfono:** Com'l: 210-295-6713
DSN: 421-6713
 - c. **Fax:** Com'l: 210-295-6369
DSN: 421-6369
 - d. **Dirección de mensaje:** HQ USARSO G4 FT SAM HOUSTON TX
 - e. **Dirección Postal:** Deputy Chief of Staff, G-4, U.S. Army South
Attn. ARSO-LG
2450 Stanley Road, Suite 301
Ft. Sam Houston, TX 78234-7517

2. La agencia en USARSO responsable de coordinar los pagos y cobros bajo este Acuerdo es USARSO DCS G-8:

- a. **Unidad:** USARSO G-8
- b. **Teléfono:** Com'l: 210-295-6031
DSN: 312-421-6031
- c. **Fax:** Com'l: 210-295-6306
DSN: 312-421-6306
- d. **Dirección de mensaje:** HQ USARSO G8 FT SAM HOUSTON TX
- f. **Dirección Postal:** Deputy Chief of Staff, G-8, U.S. Army South
Attn. ARSO-RM-FS
2450 Stanley Road, Suite 303
Ft. Sam Houston, TX 78234-7517

República Oriental del Uruguay


ANEXO C /TAB C

USNAVSOUTH


PUNTOS DE CONTACTO RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE EFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS

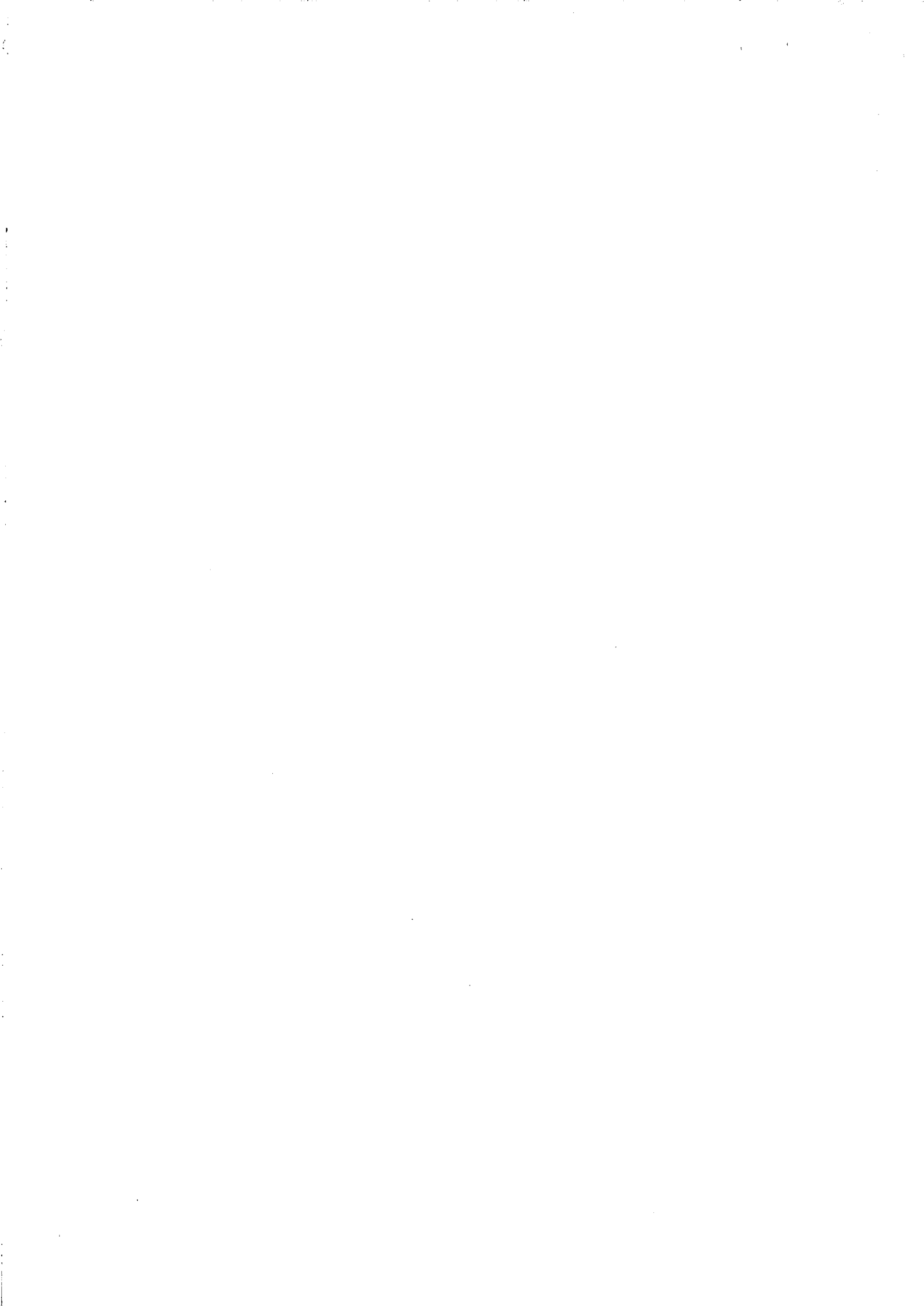
FUERZA NAVAL DEL SUR DE EEUU (USNAVSOUTH)

1. El Punto de Contacto de USNAVSOUTH responsable de coordinar la colocación y aceptación de órdenes bajo este Acuerdo es USNAVSOUTH (N41A):

- 
- a. **Unidad:** USNAVSOUTH/COMUSNAVSO
 - b. **Teléfono:** Com'l: 904-270-4037 ext. 3207/3232
DNS: 960-1037 ext. 3207/3232
 - c. **Fax:** Com'l: 904-270-4055
DNS: N/A
Com'l: N/A (Reservado)
DNS: N/A (Reservado)
 - d. **Dirección de mensaje:** COMUSNAVSO
 - e. **Dirección Postal:** COMMANDER
HQ USNAVSOUTH
(Attn: N41A)
BLDG 1878 NAVAL STATION
Mayport, FL 32228-0003

2. La agencia en USNAVSOUTH responsable de coordinar los pagos y cobros bajo este Acuerdo es la Contraloría:

- a. **Unidad:** USNAVSOUTH/COMUSNAVSO
 - b. **Teléfono:** Com'l: 904-270-4037 ext. 3207/3232
DNS: 960-1037 ext. 3207/3232
 - c. **Fax:** Com'l: 904-270-4055
DNS: N/A
 - d. **Dirección de mensaje:** COMUSNAVSO
 - e. **Dirección Postal:** COMMANDER
HQ USNAVSOUTH (Attn: N41A)
BLDG 1878 NAVAL STATION
Mayport, FL 32228-0003
- 



República Oriental del Uruguay

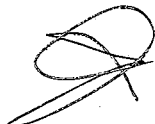
ANEXO C / TAB D

AFSOUTH

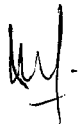
PUNTOS DE CONTACTO RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE EFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS

FUERZA AÉREA DEL SUR (AFSOUTH)

1. El Punto de Contacto de AFSOUTH responsable de coordinar la colocación y aceptación de órdenes bajo este Acuerdo es AFSOUTH A4:

- 
- a. **Unidad:** AFSOUTH A4X
 - b. **Teléfono:** Com'l: 520-228-3022
DSN: 228-3022
 - c. **Fax:** Com'l: 520-228-3015
DSN: 228-3015
Com'l: N/A (Reservado)
DSN: N/A (Reservado)
 - d. **Dirección de mensaje:** AFSOUTH DAVIS MONTHAN AFB
AZ//A4X//
 - e. **Dirección Postal:** COMMANDER 12 AF (AFSOUTH)
2915 S. 12th AF Dr., Suite 144B
ATTN: A4X
DMAFB, AZ 85707

2. La agencia en AFSOUTH responsable de coordinar los pagos y cobros bajo este Acuerdo es la Oficina de Administración Financiera:

- a. **Unidad:** 12 AF (AFSOUTH)/FM
 - b. **Teléfono:** Com'l: 520-228-6406
DSN: 228-6406
 - c. **Fax:** Com'l: 520-228-7129
DSN: 228-7129
 - f. **Dirección de mensaje:** AFSOUTH DAVIS MONTHAN AFB
AZ//FM//
 - g. **Dirección Postal:** 12 AF (AFSOUTH) FM
2915 S. Twelfth AF Dr., Suite 233
DMAFB, AZ 85707-4100
- 

República Oriental del Uruguay

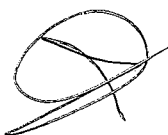
ANEXO C / TAB E

USMARFORSOUTH


PUNTOS DE CONTACTO RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE EFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS

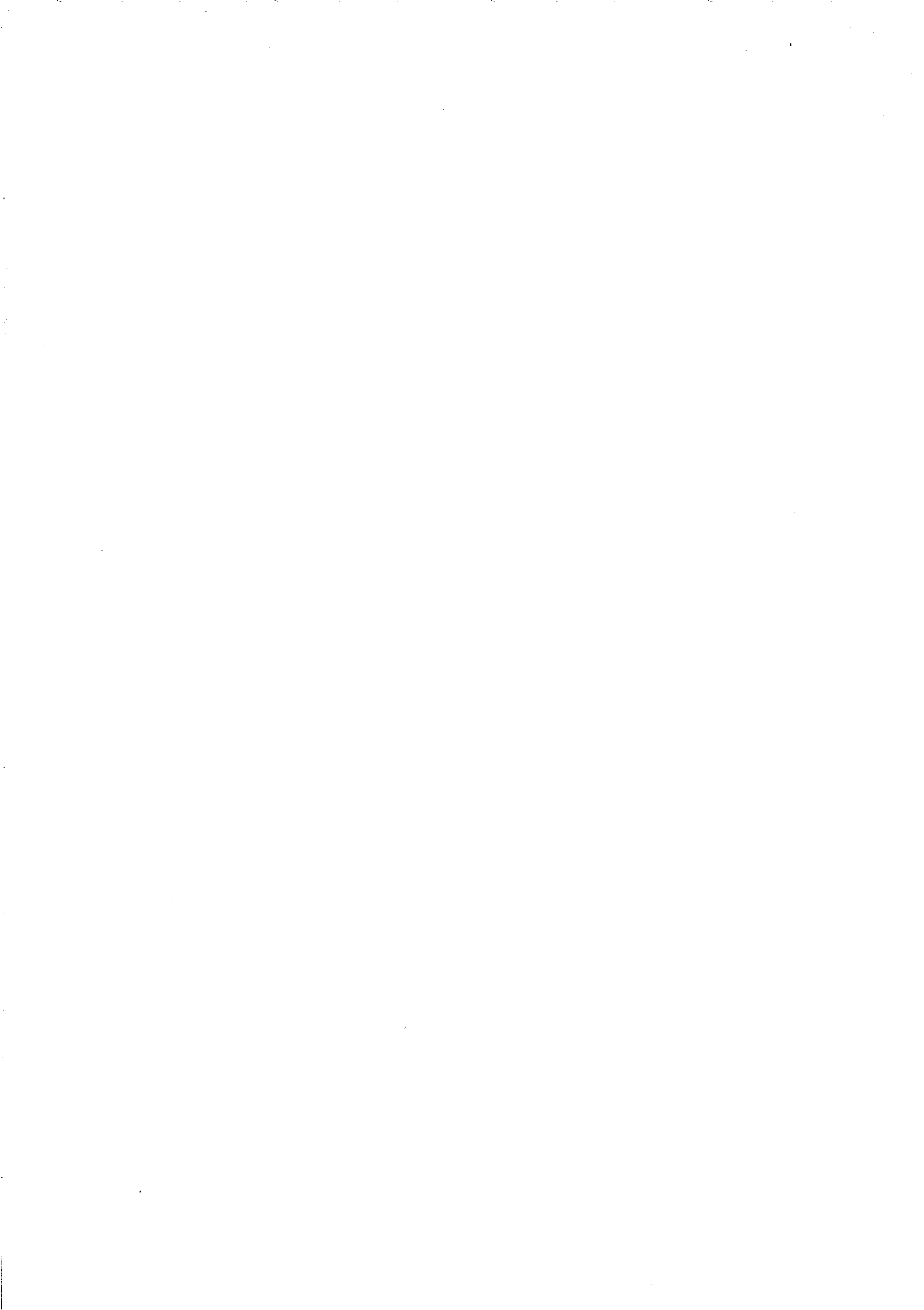
FUERZAS DE MARINES DEL SUR (USMARFORSOUTH)

1. El Punto de Contacto de USMARFORSOUTH responsable de coordinar la colocación y aceptación de órdenes bajo este Acuerdo es la Contraloría de USMARFORSOUTH :

- 
- a. **Unidad:** Contraloría USMARFORSOUTH
 - b. **Teléfono:** Com'l: 305-437-2604
DSN: 567-2604
 - c. **Fax:** Com'l: 305-437-2542
DSN: 567-2542
Com'l: N/A (Reservado)
DSN: N/A (Reservado)
 - d. **Dirección de mensaje:** COMMARFORSOUTH
 - e. **Dirección Postal:** COMMANDER
HQ USMARFORSOUTH/Contraloría
9301 NW 33rd St.
Doral, FL 33172

2. La agencia en USMARFORSOUTH responsable de coordinar los pagos y cobros bajo este Acuerdo es la Contraloría de USMARFORSOUTH :

- 
- a. **Unidad:** Contraloría USMARFORSOUTH
 - b. **Teléfono:** Com'l: 305-437-2604
DSN: 567-2604
 - c. **Fax:** Com'l: 305-437-2542
DSN: 567-2542
 - h. **Dirección de mensaje:** COMMARFORSOUTH
 - i. **Dirección Postal:** COMMANDER
HQ USMARFORSOUTH (Attn: Contraloría)
9301 NW 33rd. St
Doral, FL 33172



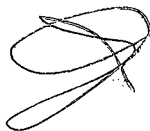
República Oriental del Uruguay

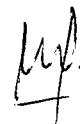
ANEXO C/TAB F

SOCSOUTH
PUNTOS DE CONTACTO RESPONSABLES DE ACEPTAR ÓRDENES Y DE
EFECTUAR TRÁMITES FINANCIEROS

OPERACIONES ESPECIALES DEL COMANDO SUR (SOCSOUTH)

1. El Punto de Contacto de SOCSOUTH responsable de coordinar la colocación y aceptación de órdenes bajo este Acuerdo es SOCSOUTH J4 :


- 
- a. **Unidad:** SOCSOUTH
 - b. **Teléfono:** Com'l: 305-224-6403
DSN: 791-6403
 - c. **Fax:** Com'l: 305-224-6415
DSN: N/A
Com'l: N/A (Reservado)
DSN: N/A (Reservado)
 - d. **Dirección de mensaje:** COMSOCSOUTH//J4//
 - e. **Dirección Postal:** HQ SOCSOUTH
29350 CORAL SEA BLVD
BOX 6
HOMESTEAD, FL 33035



República Oriental del Uruguay

ANEXO D
FORMULARIO NORMALIZADO PARA PEDIDOS, RECEPCIÓN Y
DEVOLUCIÓN O FACTURA
INSTRUCCIONES DE LLENADO

BLOQUE A (Marque "Requerimiento" o "Devolución")

- 
1. **NÚMERO DE PEDIDO:** Anote el número de pedido en forma secuencial (001, 002, 003, etc.).
 2. **ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN:** Anote el código de este Acuerdo: US-UY-02.
 3. **MEDIOS DE TRANSPORTE:** Anote el tipo de avión, vehículo terrestre o buque que se utilizará; el número de matrícula, la patente o el nombre del buque, según corresponda y el lugar de origen.
 4. **DE:** Anote la identificación del solicitante.
 5. **NACIÓN:** Anote el nombre del país del solicitante.
 6. **A:** Anote la identificación del proveedor.
 7. **NACIÓN:** Anote el nombre del país del proveedor.
 8. **LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PEDIDO:** Se explica por sí mismo.
 9. **DESTINATARIO:** Anote el nombre de la unidad que recibe el apoyo.
 10. **NOMBRE, GRADO, FIRMA:** Firma y aclaración de la persona autorizada para emitir la orden.
 11. **NÚMERO:** Anote el número secuencial de cada ítem requerido.
 12. **NÚMERO DE EXISTENCIA DE LA OTAN:** Anote, de ser necesario.
 13. **DESCRIPCIÓN:** Anote la descripción de cada artículo pedido. Se puede agregar una descripción más detallada en un anexo.
 14. **UNIDAD DE MEDIDA:** Anote la unidad de medida, de ser necesario.
 15. **CANTIDAD REQUERIDA:** Se explica por sí mismo.
 16. **DEMÁS COSTOS:** Si corresponde, anote los costos adicionales (por ejemplo: aranceles, embalaje, honorarios, transporte).
 17. **MÉTODO DE COMPENSACIÓN:** Marque con una cruz la casilla que corresponda: "Pago al contado", "Compensación en especie" o " Intercambio por igual valor".
 18. **GRADO, NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD PROVEEDORA:** explica por sí mismo.
 19. **FECHA DE DEVOLUCIÓN ACORDADA:** Se explica por sí mismo.



República Oriental del Uruguay

BLOQUE B

20. **ACEPTACIÓN DE RECEPCIÓN, LUGAR, FECHA:** Funcionario de la Parte receptora.
21. **TRANSPORTE:** Si el transporte es con cargo, anote su valor en el campo 16.

BLOQUE C

- 22-26. Deben ser llenados por el Servicio que realiza la facturación. (Los campos 25 y 26 son para el uso exclusivo de los EE.UU.)
- 27-32. Se explica por sí mismo.
33. **UNIDAD MONETARIA:** Anote la moneda del proveedor. 34-35. Deben ser llenados por el Servicio que realiza la facturación.



ESTADO DE URUGUAY

1994

